

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402115

Materia Servicios sociales.

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 31/05/2024, ha sido la necesidad de recurso de atención residencial para el hijo de la promotora de la queja, de 16 años, afectado de autismo severo, con comorbilidad de retraso intelectual moderado y trastornos graves de conducta, al que se le reconoció un grado 3 de dependencia en abril de 2019.

Tal y como acreditaba la promotora de la queja, con fecha 05/10/2023 los servicios sociales de Benidorm remitieron un informe a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda describiendo la situación y valorando la conveniencia de un centro residencial específico con carácter urgente para el menor de edad.

El escrito se adjuntaba a una solicitud de nuevas preferencias, reclamando el servicio de atención residencial por trámite de urgencia.

Sin embargo, la madre del menor y promotora de la queja señalaba que, debido a la edad del menor, orientaron su demanda a la solicitud de guarda voluntaria en un centro de menores, y la Conselleria había desestimado su solicitud mediante Resolución de fecha 22/05/2024 "por no concurrir los indicadores de desprotección que requiere la adopción de la medida solicitada" ya que "los indicadores descritos en el informe de los servicios sociales de Benidorm eran abordables desde el equipo de atención primaria básica a través de recursos de apoyo económico y educativo".

Tampoco podía ser ingresado en un centro de protección específico para menores con problemas de conducta por presentar un trastorno mental que requiere de tratamiento específico por parte de los servicios competentes en materia de salud mental o de atención a las personas con discapacidad.

Sin embargo, no constaba que, tras la desestimación de la solicitud por Resolución de fecha 22/05/2024, se hubiera derivado el expediente a la sección correspondiente para gestionar un centro residencial orientado a personas con diversidad funcional, teniendo en cuenta la gravedad de la situación, las dificultades expuestas por los profesionales para la intervención socioeducativa en el propio entorno y que, a todo ello se une que el menor de edad cumple los 17 años en septiembre de este año.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 19/06/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y

razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Estado del expediente de solicitud de nuevas preferencias de fecha 05/10/2023, donde se solicitaba con carácter urgente un servicio de atención residencial en el marco de los servicios y/o prestaciones conforme al catálogo que establece el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
2. Indique si, desde la Dirección Territorial, una vez resuelta la desestimación de la guarda voluntaria en centro de menores, se ha realizado algún tipo de actuación de coordinación entre el Servicio de Igualdad y Diversidad y el Servicio de Infancia y Adolescencia para arbitrar un recurso adecuado a las características del menor de edad titular de esta queja.
3. Manifieste los argumentos que apoyan considerar que “los indicadores descritos son abordables desde el equipo de atención primaria básica, a través de recursos de apoyo económico y educativo”, como se indica en la resolución de fecha 22/05/2024, cuando los informes tanto del centro escolar como del mencionado equipo de servicios sociales manifiestan que se están brindando dichos apoyos pero que no se están cubriendo los objetivos.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 19/08/2024, tras haberle denegado la ampliación de plazo solicitada, dada la urgencia de la situación, señalaba, en resumen, lo siguiente:

- Asumida la tutela en fecha 23/07/2024, el menor se encuentra ingresado en un centro de atención residencial.
- Se habían realizado actuaciones de coordinación entre los distintos servicios de esta Dirección General y con la Conselleria de Sanidad con la finalidad de atender al menor y darle la mejor respuesta posible atendiendo a los requisitos establecidos en la legislación vigente, coordinación que continúa en la actualidad.
- En el momento de dictarse la resolución se entendió que la medida de protección instada por la progenitora no era procedente si bien desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se habían seguido realizando actuaciones tendentes a solventar las dificultades que presenta el caso concluyendo con la asunción de la tutela y el ingreso en un centro de atención residencial.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 19/08/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

Entendemos, en consecuencia, que finalmente la Conselleria ha dado respuesta a las necesidades del caso.

Sin embargo, dada la demora de la Conselleria en responder a nuestro requerimiento, debemos informar de que esta institución ha calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que, si bien la respuesta recibida implica la solución del asunto planteado, no se había emitido en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con fecha 19/06/2024, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, debemos insistir en la importancia de que la Conselleria reconozca la labor de los equipos de servicios sociales que, por su proximidad con la ciudadanía, conocen de primera mano el alcance de los problemas y la posibilidad de abordarlos desde el propio entorno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana